



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que es necesario corregir el numeral tercero del proveído que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2021-00261-00

Auto Interlocutorio No. 1455

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto interlocutorio No. 1283 del 30 julio de 2021, este despacho ordenó entre otras disposiciones, oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, y a los operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel) con el fin que allegaran información relativa al lugar de Cristhian García Montoya, sin embargo en la parte resolutive de la citada providencia se indicó erradamente "*el señor Luis Alberto Díaz Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.833.855*", cuando el nombre correcto e identificación es Cristhian García Montoya con C.C. No. 1.144.167.690 de Cali.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. que dispone: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*".

En efecto, procede la corrección en el punto del tercero de la parte resolutive del proveído No. 1283 del 30 julio de 2021, indicando que el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

nombre correcto e identificación del demandado es Cristhian García Montoya con C.C. No. 1.144.167.690 de Cali.

Seguidamente, se observa que las entidades Dirección Nacional de Inteligencia, Flash Mobile, ADRES y TIGO, informaron que el señor Luis Alberto Díaz Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.833.855, no registra información en sus bases de datos por lo cual será glosa sin consideración atendiendo la corrección en cita, por otra parte, Migración Colombia informa que el señor Cristhian García Montoya con C.C. 1.144.167.690 de Cali, no registra movimientos migratorios, misma que será glosada par que obre y conste.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el punto tercero del auto interlocutorio No. 1283 del 30 julio de 2021, para que quede así:

“TERCERO. Oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

señor **Cristhian García Montoya con C.C. No. 1.144.167.690 de Cali.**”.

SEGUNDO. Glosar sin consideración las respuestas ofrecidas por la Dirección Nacional de Inteligencia, Flash Mobile, ADRES y TIGO, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO. Glosar para que obre y conste la respuesta allegada por Migración Colombia, en el cual informa que el demandado no registra movimientos migratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **139** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **27 agosto de 2021**

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-0261-00. Mónica Díaz Ortiz Vs Cristhian García Montoya

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e88988f4269d276916383944fcf5c151226f31515ea8ef184cac644cd
04ab23**

Documento generado en 25/08/2021 05:04:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**